



AUTORIZA PAGO A JUNGHEINRICH RENTALIFT SPA. POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ARRIENDO DE APILADOR ELÉCTRICO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 542

SANTIAGO, 23 FEB. 2018



VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija nuevo texto refundido, coordinado y actualizado del D.F.L. N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y Crea el Instituto Nacional de Estadísticas; el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018; los Dictámenes N° 40.237, de 2004, y N° 45.749, de 1999, de la Contraloría General de la República; y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 17.374, citada en el Visto, el Instituto Nacional de Estadística, INE, es el organismo técnico encargado de las estadísticas y censos oficiales de la República.

2. Que, la solicitud de compra N° 74, de 2018, señala que el INE requiere regularizar la contratación del servicio de arriendo de apilador eléctrico.

3. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, conforme a los trabajos propios del Censo, suscribió un Trato Directo con el proveedor de grúas Jungheinrich Rentalift SPA., para el servicio de bodega, montaje de pallets y el uso de apilador eléctrico, entre los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017.

4. Que, Jungheinrich Rentalift SPA. continuó otorgando el servicio descrito en la cláusula precedente, debido a que la cantidad de cajas con material sobrante de censo que debía ser revisada, clasificada y posteriormente, paletizadas, superó la cantidad de tiempo estimada, por tanto, se debió dar continuidad al uso del apilador en bodega en el mes de enero, según informe suscrito por don Nelson Perez Muñoz del Departamento de Estadísticas de Hogares del INE.

5. Que, el artículo primero de la Ley N° 19.886, dispone "*los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación*".

A su vez, el artículo 9 del DFL N° 1, de Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la



Administración del Estado, dispone "los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley. El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato. La licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo".

Finalmente, cabe consignar que en conformidad con los principios de escrituración y publicidad, contemplados en los artículos 5° y 16 de la ley N° 19.880, los contratos que celebren las entidades de la Administración con los particulares tienen que aprobarse mediante la correspondiente decisión, debiendo concretarse esta por escrito y publicitarse; cuestión que no se verificó en la especie.

6. Que, el proceso de contratación no se efectuó según las normas contenidas en el DFL N° 1, de Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado y en la Ley N° 19.886 y su Reglamento, por lo que no existe una resolución que respalde su contratación.

7. Que, de acuerdo al criterio jurisprudencial sostenido por la Contraloría General de la República, entre otros, en su dictamen N° 40.237, de 2014, "(...) procede el pago de los emolumentos por tareas dispuestas por la autoridad, sin cumplir con la suscripción de un contrato, cuando estas han sido realizadas efectivamente, lo que se extiende a la emisión del instrumento aprobatorio del mismo pues, de lo contrario, se produciría un enriquecimiento sin causa". El mismo criterio se contiene en el dictamen N° 31.627, de 2011, de esa Entidad Fiscalizadora.

8. Que, es un principio general del derecho público, el que los actos administrativos rigen siempre hacia el futuro, procediendo en consecuencia que las autorizaciones y aprobaciones requeridas respecto de una determinada materia se dicten en forma previa al inicio de la ejecución de esta. En este sentido, la Contraloría General de la República indicó en su dictamen N° 45.749, de 1999, "los actos administrativos en general, no pueden tener efecto retroactivo, salvo norma legal expresa que permita que aquellos rijan desde una fecha anterior a la de su dictación. No obstante, excepcionalmente pueden dictarse actos administrativos con efecto retroactivo, cuando ellos tienen como único objetivo, regularizar situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que solo pueden solucionarse por esta vía".

9. Que, en relación con lo expuesto, la Contraloría General de la República señaló en su dictamen N° 8.664, de 2017, que "la reiterada jurisprudencia de este Órgano de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes Nos 46.201, de 2009, y 16.862, de 2010, ha sostenido que en virtud del principio retributivo de dar a cada uno lo que le corresponde, el desempeño de un servicio para la Administración lleva aparejado el pago de los estipendios pertinentes, de manera que, de no efectuarse dicho pago, se produciría un enriquecimiento sin causa, criterio de acuerdo al cual, en la medida en que los productos objeto de la compra de que se trata hayan sido entregados al municipio, procede que éste pague lo que corresponde por su adquisición (aplica criterio contenido en los dictámenes N° 18.900, de 2010 y 42.663, de 2015, ambos de este origen)".

10. Que, en virtud de lo señalado en el considerando anterior, aun cuando el proceso de contratación de que se trata no se realizó de acuerdo a las disposiciones indicadas anteriormente, corresponde el pago de los servicios efectivamente prestados; sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas que se puedan determinar en virtud de la infracción a la citada normativa.

11. Que, según los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria N° 89 y 101, de 2018, existe disponibilidad presupuestaria para solventar el gasto que irroga la presente resolución.



RESUELVO:

1° PÁGUESE la suma única y total de **15 UF.- (QUINCE UNIDADES DE FOMENTOS) más IVA**, a "Jungheinrich Rentalift SPA", **RUT N° 76.536.499-K**, por el servicio singularizado precedentemente, sin perjuicio de iniciar los procesos disciplinarios que correspondan a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que deriven de la infracción a las normas contenidas en la Ley N° 19.886 y su Reglamento, así como en el DFL N° 1/19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

2° IMPÚTESE el presente gasto por la suma de **15 UF.- (QUINCE UNIDADES DE FOMENTOS) más IVA**, al Programa 02, subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo; ítem 09, Arriendos; asignación 005, Arriendo de Máquinas y Equipos del presupuesto del Instituto Nacional de Estadísticas vigente para el año 2018.

3° DISPÓNGANSE LAS MEDIDAS que sean procedentes en atención a la naturaleza de los hechos que se exponen en la presente resolución.

4° PUBLÍQUESE en el sitio web de gobierno Transparente del Instituto Nacional de Estadísticas <http://transparencia.ine.cl>.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE



Maria Mercedes Jeria Cáceres

MARÍA MERCEDES JERIA CÁCERES
Directora Nacional (S)
Instituto Nacional de Estadísticas



MGIT/RGP/HOH/ILF/CFP/CVO

Distribución:

- Dirección Nacional
- División Jurídica
- Subdirección Administrativa
- Subdepto. de Abastecimiento (abastecimiento@ine.cl)
- Subdepto. Oficina de Partes

IMPUTACION PRESUPUESTARIA	
Departamento de Gestión Financiera Subdepartamento Presupuesto	
ASIGNACION PRESUPUESTARIA	022209005
MONTO	485.000-
<i>[Signature]</i>	
CERTEJADO Dpto. Gestión Financiera	
CERTIFICADO PRESUPUESTARIO N° 2911001	



Lo que transcribo, para su conocimiento
Saluda atentamente a usted,



Ramon Luis Gutiérrez Prado

RAMON LUIS GUTIÉRREZ PRADO
Subdirector Administrativo

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Departamento Logística y Servicios
Subdepartamento de Abastecimiento

ORD. INT. N°

124.

ANT.: Solicitud de Compra N° 74 de 2018.

MAT.: Solicita Resolución Aprobatoria para el Pago del servicio de arriendo de un apilador eléctrico.

SANTIAGO,

14 FEB. 2018

A : JEFA DIVISIÓN JURÍDICA

DE : JEFE DEPARTAMENTO LOGÍSTICA Y SERVICIOS (S)

Por medio del presente, agradeceré elaborar resolución aprobatoria para regularizar el pago del "servicio de arriendo de apilador eléctrico", utilizado en el mes de enero 2018.

A continuación se detalla los datos del proveedor que presta el servicio:

Nombre	Jungheinrich Rentalift SpA.
Rut	76.536.499-K
Dirección	Puerto Madero 9691, comuna de Pudahuel
Monto a cancelar	15 UF más IVA.-

Por otra parte, se solicita indicar en la distribución de la resolución a:

- División Jurídica, Subdirección Administrativa, Departamento Logística y Servicios, Subdepartamento Servicios, Subdepartamento Abastecimiento (abastecimiento@ine.cl).

Saluda atentamente a usted,



HÉCTOR ORTEGA HERRERA

Jefe Departamento Logística y Servicios (S)


MF/cfp

Distribución

- División Jurídica
- Departamento Logística y Servicios
- Subdepartamento Abastecimiento





SOLICITUD DE COMPRA

Código: R4-P1-SCCP
 N° Versión: 9.0
 Fecha de versión: 01/2017
 Página 1 de 1

FECHA ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD: 30-01-2018

SUBDIRECCIÓN: Dirección Nacional

DEPARTAMENTO / UNIDAD: Departamento de Demografía y Censos

SUBDEPARTAMENTO / SECCIÓN: Logística Censo

PERSONA QUE ELABORA LA SOLICITUD: Nelson Pérez M.

PERSONA QUE RECEPCIONA EL BIEN Y/O SERVICIO: Nelson Pérez M.

DEPENDENCIA DONDE RECEPCIONA EL BIEN Y/O SERVICIO: Americo Vespucio 400, bodega Y4 - BSF - Comuna de PUDAHUEL

USO INTERNO SUBDEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

N° SOLICITUD: 74

CENTRO DE COSTOS

PRODUCTO, PROGRAMA, CONVENIO Y/O PROYECTO: Programa Censal

MODALIDAD DE COMPRA: Convenio Marco

PLAN DE COMPRA: N° de Proceso: Indicar el N° de proceso planificado en el PAC

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	BIEN Y/O SERVICIO	CARACTERÍSTICAS	VALORIZACIÓN	
				VALOR TOTAL (CON IVA)	USO INTERNO GP
1		servicio	Arriendo de un Apilador Eléctrico (incluye 1 batería y 1 cargador)	15,00	CUENTA PRESUP
			Se adjunta cotización		

MONTO TOTAL MÁXIMO AUTORIZADO: 15,00

OTRA MONEDA: UF

USO DEL USUARIO

OBSERVACIONES GENERALES:

Elabora

Coordinador(a) o Supervisor(a)

Nombre: Nelson Pérez M.

Fecha: 30-01-2018

Revisa

Jefe(a) de Proyecto/Departamento/Subdepartamento

Nombre: Carolina Cavada H.

Fecha: 30-01-2018

Autoriza

AUTORIZA

Jefe(a) de Gabinete / Subdirector(a)

Nombre: *Patricia Soto*

Fecha: 01 FEB. 2018



USO SUBDEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

MONTO DE COMPRA: \$ 405.000.-

OBSERVACIONES GENERALES: AUTORIZA PAGO. * UF: 27.000.-

Izmen

Jefe(a) Subdepartamento de Abastecimiento

RECIBIDO

I.N.E. PRESUPUESTO

02 FEB 2018

RECIBIDO

I.N.E. DIRECCION

31 ENE. 2018

Para conocer el estado de su solicitud, favor comunicarse con Subdepto. Abastecimiento al anexo 422

2209005

JUSTIFICACION EXTENSION USO APILADOR ELECTRICO

De acuerdo a lo estipulado en el trato directo sobre el arriendo de "Apilador eléctrico", para uso en bodega Censo, establecido con proveedor de grúas Jungheinrich, el tiempo de uso en bodega, para el trabajo de montaje de pallets en racks, fue considerado para los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2017 y cuya orden de compra tenía vigencia hasta el 31 de diciembre del 2017.

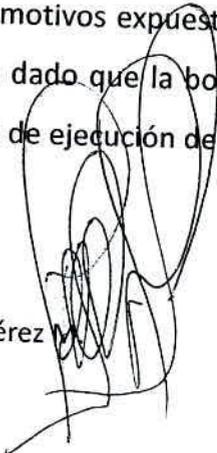
Debido a que la cantidad de cajas con material sobrante de censo que debía ser revisada, clasificada y posteriormente paletizadas, superó la cantidad de tiempo estimada, en el inicio del proceso, se debió proceder a dar continuidad al uso del apilador en bodega por el tiempo necesario del mes de enero, que permitiera poder cumplir con el trabajo de paletizado de cajas en pallets y posterior acopio en racks, pudiendo de esta manera dar la seguridad de entregar los materiales en forma correcta y ordenada al momento de la salida por baja del material de acuerdo a las solicitudes de baja enviadas a SDA.

El uso del apilador era imperiosamente necesario debido a que se debían levantar pallets con cajas a diferentes alturas, según los espacios disponibles en los racks, siendo la altura máxima de 4,30 mts con un peso aproximado de 250 kilos

Por otro lado, se debió trasladar, paletizar y acopiar el material sobrante de capacitación el cual fue movilizado durante la primera semana de enero.

Por los motivos expuestos fue que se consideró continuar usando el equipo y no para el proceso dado que la bodega tiene como tiempo de uso solo hasta marzo del 2018 y los tiempos de ejecución del proceso de baja es considerable.

Nelson Pérez





INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS
Departamento de Gestión Financiera
Subdepto. Presupuesto

CERTIFICADO PRESUPUESTARIO N° 89

Ejercicio Presupuestario 2018

FECHA: 02 de Febrero de 2018

ASIGNACION PRESUPUESTARIA Programa Subtitulo Ítem Asignación:	'02 Programa Censal 22 Bienes y Servicios de Consumo '09 Arriendos '005 Arriendo de Maquinas y Equipos
UNIDAD DEMANDANTE (SIGFE)	Dirección Nacional
GASTO COMPROMETIDO EN LA SOLICITUD	\$ 405.000
Solicitud N° 74 DETALLE	Arriendo de un apilador eléctrico (incluye 1 batería y 1 cargador) por un periodo de 1 mes



Lidia Navarrete Sánchez
Analista de Presupuesto



Lidia Pizarro Briones
Jefe Subdepto. Presupuesto



Denisse Garcés Lepe
Jefe Depto. Gestion Financiera



CERTIFICADO PRESUPUESTARIO N° 101

Ejercicio Presupuestario 2018

FECHA: 09 de Febrero de 2018

ASIGNACION PRESUPUESTARIA Programa Subtitulo Ítem Asignación:	'02 Programa Censal 22 Bienes y Servicios de Consumo '09 Arriendos '005 Arriendo de Maquinas y Equipos
UNIDAD DEMANDANTE (SIGFE)	Dirección Nacional
GASTO COMPROMETIDO EN LA SOLICITUD	\$ 80.000
Solicitud N° 74 DETALLE	Mayor valor arriendo de un apilador eléctrico (incluye 1 batería y 1 cargador) por un periodo de 1 mes



Naya Navarrete Sánchez
Analista de Presupuesto



Lidia Pizarro Bofiones
Jefe Subdepto. Presupuesto



Denisse Garcés Lepe
Jefe Depto. Gestión Financiera